



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-033-2023 – 13 de septiembre de 2023

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 4.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: DE-050-2019
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

aSP1GOfZ21H+V0sTcUUvXSfVgIBL0H+zNavGa
KAHAyPnsdssIFJ6Vn/GODXX9n633UFxfe8iMCI
KQ54Y0WnOAO3SB/YIYBT8WSaiyzVrOhqRoYo
LZhre4Iun9IMEy1CpGaD0r3DXLMEVWdgN5YVx
L/r21I+Da6Tkkp1NQIJsZrN9Wb49cuZRmRR66yt
u23hE3lon4c2jtBWYVnFlrNWfR5R+owH+KdDnAi
82S916c0wm5QzALsOtuU4yytdRRpYshWz6Ded
Zg0LaLBeHpxtNjOPkLIAcqhVx+DPvwIYvTKIVvx
1K0vEvdRuQIA+muW0d3nm2XSwwKz6J4MY8Y
Gb7NQ==

00001000000510304919

miércoles, 13 de septiembre de 2023, 05:27 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

a0eW6cczD4Elpr8Ycl3nwe0ESnF746t1oDnLbOk
ChlU62tKLou+pNFIdyTGiy6FBH9SNIn8fzvpcEV
m8vXlxiRAHX6rLN3czha03Bp7yZ4wrRm3eYoDc
RllvalZevvLEENFzPy0N8Km++C4ap/eMb7oLLC
gBuWuCebNKZJ0JziGldY+7Ogt2jgE0VHRCITxE
35OxAYY3dF16ldc95bh6TVAre2/2C+ugtbX8glkk
+/mvvP81WmK5cp5MQVcl8byxA/X5L6Az+1ACF
JBB9UKsiGeegXI9gtySysXq/nw2jHudmUa9zm3a
lh89uXRQkxetQHKOCm2nVc4IWohhc5eOuA==

00001000000511731923

miércoles, 13 de septiembre de 2023, 05:05 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Vista la solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora (COMISIONADA), mediante la cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir determinación alguna en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutive que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó un escrito en la Oficialía de partes de la COFECE (OFICIALÍA) por medio del cual se denunció la probable comisión de prácticas monopólicas relativas.

SEGUNDO. Previo desahogo de la prevención correspondiente, el cuatro de marzo de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió el acuerdo de inicio de la investigación del EXPEDIENTE derivado de la denuncia por la probable práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción V de la LFCE en el mercado de “*LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA DENOMINADA MEZCAL*”.

TERCERO. Durante la tramitación de la investigación, la AI emitió diversos acuerdos con el objeto de ampliar el periodo de investigación tal como se indica a continuación:²

# Periodo	Duración (día/mes/año)	Emisión del Acuerdo ³ (día/mes/año)	Publicación (día/mes/año)
Primer periodo	04/03/2020 al 08/03/2021	04/03/2020	04/03/2021
Segundo periodo	09/03/2021 al 15/09/2021	05/03/2021	05/03/2021
Tercer Periodo	20/09/2021 al 29/04/2022	08/09/2021	09/09/2021
Cuarto Periodo	02/05/2022 al 07/11/2022	22/04/2022	22/04/2022

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2, denominada comúnmente como “COVID-19”, así como del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de la COFECE emitió diversos acuerdos mediante los cuales se determinó que no correrían los plazos ni términos de algunos de los procedimientos tramitados ante la COFECE, incluido el EXPEDIENTE.

³ Corresponde a la fecha del acuerdo de inicio de la investigación, en el caso del primer periodo, y a la fecha del acuerdo de ampliación correspondiente a partir del segundo periodo.

Quinto periodo	08/11/2022 al 22/05/2023	28/10/2022	28/10/2022
----------------	--------------------------	------------	------------

CUARTO. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la AI emitió el acuerdo por medio del cual se tuvo por concluida la investigación del EXPEDIENTE.

QUINTO. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) del EXPEDIENTE por medio del cual, entre otras cosas, remitió el DPR al Pleno de la COFECE a fin de que ordenara el emplazamiento. En este sentido, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés se entregó el DPR en la OFICIALÍA.

SEXTO. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó procedente por el Pleno de la COFECE el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por actualizarse la causal de impedimento prevista en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la COMISIONADA en uso de la voz, manifestó al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción II, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la COMISIONADA manifestó lo siguiente:

“Gracias, Comisionada Presidenta.

*Como es del conocimiento de este órgano colegiado, mi cónyuge **A** se desempeñó como Director General en la Dirección General de Investigaciones de Mercado, durante el periodo del primero de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión.*

En este orden de ideas, y toda vez que mediante el programa Microsoft Outlook asociado a mi cuenta institucional, arendiz@cofece.mx, fui convocada a una reunión relacionada con el expediente DE-050-2019 y que mi cónyuge se encontró a cargo de la Dirección General que llevó a cabo la investigación del expediente, considero que podría actualizarse el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

En virtud de lo anterior, someto a su consideración la calificación de la presente excusa al posiblemente encontrarme impedida para conocer, discutir y emitir determinación alguna sobre el expediente citado. Lo anterior, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad.

Gracias, Comisionada [Presidenta].”

Eliminado: 3 palabras.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello⁴ o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

⁴ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...] [Énfasis Añadido].

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA en la sesión ordinaria, se aprecia que sustenta su impedimento en el hecho de que ésta es cónyuge de **A** quien se desempeñó durante la etapa de investigación del EXPEDIENTE como Director General de Investigaciones de Mercado,⁵ adscrito a la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica, razón por la cual tuvo a su cargo el trámite del EXPEDIENTE desde el inicio de la investigación.

En este contexto, se advierte que **A** esposo de la COMISIONADA, en el ejercicio de sus funciones como Dirección General de Investigaciones de Mercado de la AI tuvo a su cargo la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, lo cual implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE.

En razón de lo antes expuesto, se advierte la existencia de elementos suficientes que actualizan la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24, de la LFCE, situación que impide a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-050-2019.

⁵ Cargo que ocupó del primero marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en la Autoridad Investigadora de la COFECE.



Pleno
Expediente DE-050-2019
Calificación de Excusa

Notifíquese personalmente a la COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;⁶ ante la ausencia de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

⁶ La Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel se encuentra impedida para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.



Número de Expediente: DE-050-2019

Número de Páginas: 6

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

YnS8iMZJovWjmNcBC+OJFQKAEUjUzUUDnU6
56Gu/Dh8BCupquHjz69QKNKrU8MGxE23CeXo
E+OVphR3BOoaBA8u0RIT3iXyDlpm+O750n+aa
X897nEiATIQVxLi4fVMgXMq65Tli1SoCMWkfXA
FYHkoXsvoTY7mlxpUFC3CqvrzaSkjYkn8BsA1E
0gy2tp3NagqBptq7Vl+80yi+aEoLCgX8y8x5uF+dl
wLAMISRNyr5zy4L6u3ZjefCEFu/SABU13XjU9G
auFtzYykacYEI/MldN7IAUNI+JThfXjemeK0C6KtG
2lYs3hJtRIAT/tUmjb5jEildVeeVHP+EuViQ==

00001000000511731923

lunes, 28 de agosto de 2023, 03:51 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

ksM5SP3W+2x+Ah7aCcZQsqfK2hFYCGM+DV4
AWqTo2ZNXbO3dX5Olcyt7yOfENALs4kH1CE7O
zyjqgyRr+JdZ6ldZNCRCBZSx/U3ELv66kRDAKe
/m+GaUIYA73QWdCq5kplC2GJWJyQfUGgS6TT
9xGk3nAclrqFakU4Efz/yhUnaLZwsYhhs02e8ld7z
9mJjApPzYd2mGr3WBUjmMZggdxbh7ta22TxisZ
UHDv2DKHMiHOKiEQyWGCgNZiViWYH6ysBE
wkrATT7WtNyAY5JslqbcVlfWST8v7GwWashwb8
dQLHphLC/D1QwbbpPRe9nEneHE4GLBOLFT9
ZS3WzabRA==

00001000000502924343

lunes, 28 de agosto de 2023, 03:42 p. m.
GIOVANNI TAPIA LEZAMA

Z6di+R6fGjGkKkrMgYzfLIO1TOAZmTnq6Xzluw
M3vRalyWp8tz8UoaQEJDCVbgewuCX/JN+C2V
NIWQKYTjI5LMclwlluhTJKKJEtjUDZtOyE4Word
OaXC0uJWUrDV5HCamhXwqHPCMBtSc3bS/W
9zAKnV0vLDC/268WdkS78CMH+vOBDAEUmnp
Q1gZ+Jo9ZO/4gqNkqXoCkXI9iV2s/0mtbtwCmiO
b3rc5yM4yU/05SZYf1sJG/RrpMy6u7SlzlpOMt3
gH6gJtNCClBjvnGht4RWC4VepHvkiRq6WRmp5
l5pts7hdkMdZXfHxgf0BuYILLrhADZ5xW4RFOvt
STA==

00001000000513723553

lunes, 28 de agosto de 2023, 02:46 p. m.
ANDREA MARVAN SALTIEL

l8qm/wlfB+yL2InU1eAeoFDLUPs34iqMXELJA9X
9mDKMawnWfUA6C3okLcnCFOAPIGM8IGOmRK
FSXTUndPQaBTSJG+IS8L0LFYOTksVjlcM6ikSP
XoL7THKR+0/Og3vj1vweej+geQLJECa0LSLclgz
ro3MJuyRhhji/pVsbkEX9ml0KVXItOUU5JtLJL2E
5szfzfWdnklq02ZMxpYlPpRHNL2bJCpL0bhDtB+u
FQ04LJf/xUoXcHot2A7YiZwiRjuULB+4SjHuWSB
SQJJJawK/lAWApLqziYwBOBaiJ2Z0x+37X3Avkzz
C3calSnyoH3Z7iYvzerT/s43RcYHKys9A==

00001000000501919083

lunes, 28 de agosto de 2023, 02:32 p. m.
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

ebXzRtucUiV/UWjgofpoTEqn3T2rsHKHR/K/54yD
2sQKE7Lqw0c7WzyJzYH7dd1FEs4zqYy2fXlZKi
FPwLfa8vqQUiAul1SUN8KDh1rEqC2yJR1YvRw
9BokGQ4zCZ7FL2FUyEcaEz1Dfe0DaSno3BSbK
7Y5IABRclu11cfyIGO1+wMwwm4roOI0uO1HqA
zxbEor6RVMtFNS4mZs8CH6GZBFWYWePJRbc
KjhB/U3RMVETy/wUUT5t5SHSNFE1CO44evGy
RfqC649hMqv8NHBKYLekQWcCBFma7dd3wsV
uce5aCTxrzUBVuSvC/8FhKBCja1ZmKxggbiZd7
OnrQ8VQ==

00001000000503429096

lunes, 28 de agosto de 2023, 02:02 p. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

dU7EdmsdN+9Z1QhcXM/YrFeMh1P6vGXbZH7/i
NP9797QDm/14itu+faWiTHx0KUXfVC9EfD1rJvrr
GMMN3EtNNLIER0ANK/fi4KVm8CFHEL3dqW08
o0PioWW5JLKZEIwlvodWpMehY7k1mq7JAi3W
zzjG3X3R5OLYTS+7Z6dv6rcv47towowSn2yvbSi
LB8e7RTptqeZWL2drHjqaoPGGqfOBECgN4J4k
61d09XixHKTHx4DEB/tBOUZr73DKPpADfu5Ff5
KFjnLbLu19D4t+96OOG7IKH8VTLJYZRthLM2O
ZCfHGPN1oRM0Ue10HOAxJtA/xvrEyeJgGn4EP
smj+A==

00001000000505536123

lunes, 28 de agosto de 2023, 01:29 p. m.
RODRIGO ALCAZAR SILVA

a/HCWtq8QdDhE3bRuvti1I4ozTL6TUpG6iE2oMT
BLQfXqSZ3X3fe2FKCe+VBzaZKYtLxz4+lwtpJbf
xFc70c8gDLtiYkvztETUW3lgxnWIPDTLw5g70C/
sNqXHLbXL1JcAi/KDcNHElicyJZHS6ZtaN3n+eS
C6AiPWeS9wS6X0JKWetip9ecyrFI4CvVkJhyCx
VXGH1jc8ELa1jaa4zm4osPh7jVM9prggVnnAcfn
3BdagSGj4pK/f7yXLISebiHSGeHryat1PYaxs4IA1
e1blcGLRH/fa8nP6l8OFQqvfdtfflYdCHtjbMuilt7
FiGBotQs6wnsPb4dlnZYCMeQ==

00001000000512348861

lunes, 28 de agosto de 2023, 01:08 p. m.
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ